

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTIENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
con el Admor. del Bolletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seta meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. --Per un año 45 pesetas; por sem meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia eficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como do las providencias judisciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por líbea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

. Gridi. Million Epole of Street

SANIDAD.

Circular número 79.

En la Gaceta del dia 24 del actual se halla inserta la circular siguiente: «El art. 99 de la ley de Sanidad vigente impone estrecha obligacion á los Ayuntamientos, á los Subdelegados de Medicina y Cirugía y á las Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

La salud pública exige el fiel cumplimiento de este servicio humanitario, y para ello recuerdo á V. S. la exacta observancia de dicho artículo y del siguiente, que determina que los Gobernadores tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

Como Jefe del ramo de Sanidad, por haberse refundido el mismo en esta Subsecretaría desde 1.º de Enero último, encargo á V. S. que con todo celo y por medio de comunicacione directas y en circulares, que debe publicar reiteradamente en el Boletin

oficial, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el extricto cumplimiento de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicacion del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la Gaceta de Madrid del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.»

Lo que he dispuesto hacer públioc en este Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad, encargándoles el más extricto cumplimiento de cuanto en la misma se previene, remitiéndome un estado comprensivo de las inoculaciones que se practiquen en cada uno de los pueblos de sus respectivos términos y el resultado de aquellas, acusándome recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla, teniendo entendido que al que no cumpla tan importante servicio le impondré el correctivo á que diera lugar por su negligencia ó morosidad.

Santander 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

103 67 526 8000 - . . .

ersmud rought of hel

Circular núm. 80.

Habiéndose fugado de la carcel de Medio Cudeyo el preso en la misma Pedro Alonso Blanco, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de esta provinica, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas del Pedro Alonso.

Natural de Leon, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro y

tupido y forma de flequillo, bigote negro poco saliente, ojos negros y abultados, color blanco, cara fina, nariz abultada, viste pantalon, chaqueta y chaleco negros, gorra blanca color á cuadros y con visera, alpargatas color mineral, tiene una remonta en la trasera del pantalon, es cargado de hombros.

FOMENTO.

Número 5.374.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pablo Piqué, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «Demasia á Andrea», de mineral de calamina, al sitio que llaman Hoyo, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, pidiendo todo el espacio ó terreno franco que existe entre esta mina y las llamadas «Novena», «Torra», «Sexta» y «Undécima».

Dicha solicitud fué presentada el 7 de Noviembre de 1892.

Y habiendo sido admitida por decreto de 17 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa

Santander 25 de Mayo de 1893.

el 24 de la misma.

Manuel Somoza de la Peña.

AMONG AND AND TO HOLD IN

Número 5.420

Den Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que D. Leoncio Ibargüengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «Demasia á Leoncio», de mineral de hierro, en término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, pidiendo todo el terreno franco existente entre las minas «Aumento á la Capricho-

sa», «Onton», «Providencia», «Vitoria», «Concepcion», «Dolores», «Presentacion», «San Martin» y la ya citada «Leoncio».

Dicha solicitud fué presentada el 23 de Marzo del año actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Mayo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion).

meganiens ienens con esta-

Pesetas.

zerol:

A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagarà cada uno por cuota irreduci-

A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.

A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes inclusas las plantas, comprendiéndose tambien entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.

A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.....

 100

200

75

M.E.C.D. 2015

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas
antes ó especuladores que		En las de menos habi-		reembolsar su importe. Paga-		56. Corredores ó asenta- dores que se dedican á faci-	
e dedican en determinadas		tantes	490	ré cada uno: En Madrid y Barcelona.	300	litar à los carruajeros ó tra-	
pocas del año á la venta al or mayor y menor de tripas		Contribuirán con la cuota superior inmediata de la pre-		En todas las demás capi-	220	jineros la venta de los géne- ros, frutos ó artículos que	
rescas y en salazon para		cedente escala los comercian-		En las demás poblacio.		conduzcan. Pagará cada uno	
agará cada uno por cuota		tes que ejerzan en las pobla- ciones de las no expresadas		nes	164	por cuota irreducible: En Madrid y Barcelona.	110
reducible	123	nominalmente, que reunan		Nota. Los que contribu- yan por este concepto podrán		En las demás poblacio-	110
Cambiantes.		las condiciones de puerto con Aduana de 1.º ó 2.ª clase, ó		ejercer tambien la industria		nes tributarán segun el número 7 de la cla-	
		sean puntos en cuyo tér-		en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar		se 3.ª de la tarifa 5.ª	
A. 45. Cambiantes de mo-		l mino municipal bifurquen, arranquen ó empalmen lí-		por la tarifa 5."		Consignatarios.	
ra se ocupen en las dos co-		neas férreas con estacion.		A. 50. Comisionados para el acopio de granos, cald s		A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela	
as, ya en una sola. Pagará ada uno:		Nota. Los comerciantes que endan por menor paga-		y frutos, exclusivamente por		de larga travesía en sus ex-	
En Madrid	A 942 Str 912	rán cuota separada por este		cuenta de los dueños de al- macenes y fábricas, pero sin		pediciones, sin que almace- nen ni vendan por sa cuenta	
En Barcelona		en vinos pueden hacer las		poder almacenar ni vender		las géneros, frutos ó efectos	
cia que á la vez sean		claras y tras egos que esti-		los géneros acopiados. Paga- rá cada uno por cuota irre-		que se les consignen. Pagará	
puertos de mar En las demás poblacio-		men convenientes, valién- dose de aparatos á propósito		ducible:	054	En Barcelona, Sevilla,	
nes		y aun encabezarlos ó refor-		En Madrid	254	Cartagena, Cadiz, Má-	
Nome and antes		zarlos moderadamente con alcohol para conseguir que		cedan de 40.000 ha-	004	laga, Valencia, Grao, Alicante, Almería,	
Comerciantes.		se conserven, siempre que		bitantes	204	Santander y Coruña.	632
A. 46. Comerciantes ban-		la graduacion alcohólica no pase de la que ordinariamen-		habitantes	152	En puertos fuera de los expresados, que exce-	
lueros ó casas de Banca de- licadas principalmente à		te alcanzan dichos caldos en		En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	102	dan de 20.000 habitan-	6
operaciones de giro, cambio		el país productor. Los comerciantes que á la		En las poblaciones res-	4 1 9	tes	
y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, com-	THE RESIDENCE OF STREET OF STREET	vez se hallen matriculados		tantes tributarán se-		En los demás puertos	296
prar y vender ó descontar		como navieros, podrán ser		gun el núm. 5 de la clase 3. de la tarifa 5.		A. 58. Consignaturios de buques de vela dedicados al	
efectos públicos y otras ope-		y de los cargamentos de su			and the state of	comercio de cabotaje, sin	
raciones análogas. Pagará por cada uno:		propiedad, sin satisfacer con-	oran mu	Corredores.		que almacenen ni vendan	
En Madrid		tribucion por este concepto; pero si fuesen consignatarios		A. 51. Corredores cole-		por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les con-	
En Barcelona	別型を表達等を主任されたことに「VC	de otros buques ó cargamen-		giados de comercio. Pagará cada uno:		signen. Pagará cada uno:	
Málaga, Sevilla, Grao		tos, pagarán por separado la cuota que como tales les co-		En Madrid y Barcelona.	630	En Barcelona, Cádiz, Car- tagena, Coruña, Ali-	
y Valencia		rresponda.	A	En poblaciones de más de 20.000 habitantes.		cante. Almería, Mála-	
Coruña, Santander y		(Y	a tild scioni	En las demás		ga, Santander. Sevi- lla, Grao y Valencia.	
Tarragona	1750	Comisionistas		A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se		En puertos fuera de los	200
de 30.000 habitantes.	21/12/2003/01/97	A. 43. Comisionistas que		dedican á operaciones de cam-		expresados, que exce-	
En las de 20.001 á 30.000 En las de 16.001 á 20.000		se dedican únicamente á ope-		bio y bolsa. Pagarán:	690	dan de 20.000 habi- tantes.	1 /0 /
En las de 10.001 á 20.000 En las de 10.001 á 16.000		raciones llamadas de trán- sito, ó sea en recibir y expe-		En Madrid	630 500	En los de 10.001 á 20.000	100
En las de 5.000 à 10.000		dir géneros, frutos ó efectos,		En las demás poblacio-	200	habitantes	0.4
En las restantes		por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermedia-		A. 53. Corredores cole-	200	Contratistas.	
superior inmediata de la pre-		rios en la compra venta, ni		giados, intérpretes de bu-		A. 59. Contratistas de	
cedente escala los comercian- tes banqueros que ejerzan		tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pa-		ques, segun el art. 113 del Código de Comercio. Pagará	and one	cbras particulares y destajis-	
en poblaciones de las no ex-	2070 10 10	gará cada uno:		cada uno:		tas. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona.	280
resadas nominalmente, que eunan las condiciones de	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O	En Madrid	862 798	En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga,	la proprieda	En las demas capitates	The state of the s
querto con Aduana 1.º ó 2.º		En Sevilla, Málaga,		Sevilla, Grao y Va-	APRIL 1985 TO STATE OF THE STAT	de provincia	1.10
lase, ó sean puntos en cuyo érmino municipal bifur-		Grao, Valencia y San-	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	lencia	The state of the s	demás poblaciones tri-	
quen, arranquen ó empal-	SACH RESERVE SUBJECT OF STREET	En Alicante, Almería,	694	En Alicante, Almería, Coruña, Santander y	orașin, ar	butarán por el núme-	
nen líneas térreas con esta-		Cádiz, Cartagena, Co-		Tarragona	380	ro 6 de la clase 3. de la tarifa 5.	
A. 47. Comerciantes que		ruña y Tarragona. En las demás capitales		En puertos habilitados de más de 16.000 ha-		TO THE PROPERTY OF THE BUILDING	() ()
demás de recibir, comprar		de provincia y puertos		bitantes que no sean		(SE CONTINU	(na).
or mayor cualquiera clase	a oan ab	que excedan de 16.000 habitantes	516	los expresados En los de menor número	200	Desirable in the Aldress desirability in the Manufacture of the Section Section of Colors in the Property of the Colors in the C	Aracistism states
le mercancías, las remitan	01.7	En poblaciones de 10.001	E 19 917017	de habitantes	150	COMANDANCIA DE MAI	RINA
lores por mayor, almacenis-		á 16.000 habitantes En las de 2.501 á 10.000.	322 244	54. Cobradores de opera-		Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SA	NTANDE
as, tratantes ó especulado-		En las demàs poblacio-	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	giro. Pagará cada uno:	Brufield	Don Pedro Domenge y Rosel	ló, Capi
es que, bien por cuenta pro-		nes	168	En Madrid	190	tan de fragata de la Arm	ada, Co
quellas al extranjero ó Ul-	e (tastual	A. 49. Comisionistas con residencia fija que sin com-		En Barcelona	114	mandante de Marina y Ca	Proc
ramar. Pagará cada uno:	2000	prar ni vender, tienen en lo-		más poblaciones tribu-	dedinkan) Zitarak	TT TO more not	o el tien
En Madrid y Barcelona. En Cádiz, Málaga, Sevi-	NATE OF STREET	cal especial muestrarios, en vista de los cuales el comer-		tarán segun el núme- ro 4 de la clase 3.º de	us hu sh	po de veda de las artes no pe	to en 1
lla. Grao y Valencia.	2200	cio hace pedidos de géneros		la tarifa 5.	g capting	de Setiembre, se prohibe en	absolut
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña,		o efectos á las fábricas ó al- macenes; y los que sin tener		A. 55. Corredores de to- da clase de fincas, pagará		el uso de las mismas, lo que	nte par
Santander y Tarra-	delle LA	muestrario se valen de anun-	028H	cada uno por cuota irredu-	agination.	bupilco bor medio dei brese	wes co
gona	1850	cios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al		cible: En Madrid	222	objeto que estos observed	bucia d
de 30.000 habitantes.	1690	comercio, facilitándole noti-	demasia	En poblaciones de mas	200	aquel precepto, en la luccio	e infrac
En las de 20.001 à 30.000 En las de 16.001 à 20.000		cias y catálogos para que puedan realizar los pedidos;		de 20.000 habitantes.	120	que les seran in puestas	falta
En las de 10.001 á 16.000	990	pero sin poder recibir los gé-	miento d	En las poblaciones res- tantes tributarán se-		cumplimento se magan acce	7 2 61
En las de 5.401 á 10.000 En las de 2.301 á 5.400	750	neros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni	em la ober	gun el núm. 8, clase		Santander 26 de Mayo de	1893.
	131111	t sus unication, copiarios ill	1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	3. de la tarifa 5.	A COUNTY OF THE PARTY OF	Pedro Domenge.	

M.E.C.D. 2015

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion.)

Vúmero de los	NOMEDIA TO THE RESERVE OF THE PARTY OF THE P	IMPORTE del capital rectificade.	IMPORTE de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO A PERCIE al 35 por 400
abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	del capital é interes
319	Mannel Conto Landeiro	236'53	40.21	276:74	96.85
320 321	Nicomedes Campano Salgado . Pedro Coma Doblado	161'77	35.58	197.35	69'07
322	Pedro Casals Cairo	222:19	53'32	275.51	95'42
32 3 324	Rodrigo Chaus Diaz	95°10 110°92	11'4' _{29'94}	106 '51 140 '86	37°27 49°30
325	Ricardo Chames Vidal Ramon Conde Valcárcel	219	59.13	278.13	97'34
326	Ramon Cobos Tormos	131.51 271.15	15.78	147°29 303°68	51'55 106'28
327	Ramon Curto Abajon	255'77	32.53 69.05	324.82	113.68
328 329	Rafael Castro Torres	173'61	32.98	206'59	72'30
330	Ramon Castro Rubinos	32'68 114'15	8'82 18'26	41'50 132'41	14.52 46.34
331	Rafael Castell Ballester .	196'74	43'28	240'02	84
332 333	Salustiano Castrejon Gonzalez.	318.22	85,91	404'13	141'44
334	Santiago de la Cruz Expósito. Santiago Cortina Blanco.	100°88 - 96°41	90:17	100'88 118'58	35'30 41'50
335	Silverio Caball Aurola	120.81	22·17 32·61	153'42	53.69
336 337	Segundo Castaño Molinero	143.05	38'62	181.67	63.58
338	Tiburcio Cuevas Peña Tomás Cebriàn Medina	110 168	>>> DAVI 0	110	38°50 65°85
339	Serapio Coreiro Gutierrez	318'22	20'16 85'91	404'13	141,44
340	Mariano Cañado Mesoner	381:85	103'09	481.94	169.72
341 342	José Candela Lopez	22.73 420.35	5.45	28·18 449·77	9:86 157:41
343	José Chucar Pala	318.22	$29\ 42$ $85'91$	404:13	141.44
344	Juan Carbonell Cañavate.	318'29	85.93	404.33	141'47
345 346	José Criado Jimenez	318°22 318°22	85'91	404.13 372.31	141°44 130°30
347	Félix Comís Llopis	55'46	54'09 13'86	69.32	24.26
348	Manuel Calvo Ledesma	157.72	20.50	178'22	62'37
349	Manuel Cid Villalba	321.52	» •••••	321'52 32.'40	112.53
350 351	Nicolás Cabanes Navarrete	318.22 108	3°18 29°16	137.16	112'49 48
352	Sandalio Casanova Perez	318.22	85'91	404'13	141.44
353	Silvestre Dominguez Mauricio	125'57	34,17	160.74	56.25
354 355	Sebastian Doprada Elena	321+52 · 250·27	86.81 67.57	403°33 317°84	142°91 111°24
356	Saturnino Dominguez Santana	20	2'40	22.40	$7.\overline{84}$
357	Ramon Dominguez Barbosa	227.60	45'52	273'12	95.59
358 359	Rogelio Dominguez Garrote	53·01 152·22	14·31 36·53	67'32 183'75	23°56 66°06
360	Manuel Diaz Salgado	204.69	34.79	239.48	83.81
361	Manuel Diaz de la Hoz	275.04	74'42	35006	122.52
362	Pedro Duran Salgado	215°05	40°72 4°30	191'55 219'35	67°04 76°77
363 364	Manuel Dominguez Martin	121.41	32.78	154.19	53.96
365	José Delgado Gonzalez	65.70	0.65	66'35	23.22
366	Lucas Diego de Diego	233·07 358·25	14'16 96'72	250°23 454°97	87.58. 159.23
367 368	José Delgado Barbado	123,43	33.32	156'75	54.86
369	José Diaz Megias	93:74	26.92	126.66	44'33
370	Julian Diaz Peinador	202.57	54.69	257·26 49·63	94.04
371	Juan Diaz Barron	39°08 250°03	10°55 *	250.08	87.52
372 373	Juan Diaz Canosa	197.52	19.75	217'27	76.01
374	José Domech Perera	234'95	20:01	291'33 145'41	101°95 50·89
375	José Dominguez Rodriguez	1 14·50 27·73	30'91 7:48	35'21	15,35
376 377	José Dons Estevanell	316'60	37.99	351.59	124.10
378	Juan Donaire Tirador	112.21	30°30 7°99	142°54 37°60	49.88
379	Hopólito Domingo Palasí	29°61 245°35	66.24	311.29	109.05
380 381	Gregorio Dueñas Rebaque	253'71	45'66	299'37	104'77
382	Francisco Dueñas Pedrosa	178'60	48.22	226'82 127'69	79.38
383	Francisco Dominguez Gonzalez	309.61	27·14 83·59	393.20	137.62
384	Francisco Diaz Nieto	238:32	77'81	366'16	128.15
386	Faustino Diaz Fampil	239.72	14:38	254·10 240·94	88.93
387	Fernando David Labado	182.35	35.75	182'35	63.82
338	Francisco Devesa Hermunton	113.65	and 29,68 11,1900	144.33	50.21
389	Eugenio Dominguez Mauricio.	85.68	23.13	108'81	38.08
391	Bernabé Diaz Gallardo	145'11	010 and 26.11 A 118 PM	202'06	59·92 70·72
392	Benito Durño Rivera	89.28	. FUNDINI 18:18 6h FOTDE	104.76	33.86
393 394	Antonio Datriza Solá	264'82	5b 4 71.50	336.32	117'71
395	Abdon Diaz Muñoz	93-19 Spirit	31.60	189.80	33.81 de 18.50
396	Andrés Diaz Alvarez	ab 61 om 137.81 of al al	ah anno 37 20 mao , or 1	175'01	61.25

(Se concluirá).

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El din 3 de Janio próximo, á las dos de la tarde, tentrá lugar en este Ayuntamiento, ante la presidencia del Alcalde, la subasta para el arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en el próximo ejercicio, bajo el tipo de 12.000 pesetas y pliego de condiciones que està de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento con los precios de venta.

Si en la primera hora no se presentase proposicion alguna, se anunciara el remate por un período de tres años, en las mismas condiciones que sirven para el primero.

Vega de Liébana 22 de Mayo de 1893. — José M.ª del Corral.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Formada la matrícula industrial de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1893-94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, à fin de que los interesados en la misma puedan examinarla y produzcan las reclamaciones que crean procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Puente-Viesgo 21 de Mayo de 1893. -El Alcalde, Emilio Autran.

Ayuntamiento de Colindres.

on american September and .

La matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año de 1893 à 94, se halla confeccionada y expuesta ai público por tér-c mino de quince dias en la Secretaria municipal, para que dentro de dicho término pueda ser examinada por los comprendidos en ella y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán admitidas.

Colindres 23 de mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Bengochea.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puentenansa, de este término, se hallan prendadas y en custodia, por haber sido cogidas en el sitio de Navas, término de San Se-, tas... bastian, dos yeguas.

La una parida, negra, edad cuatro años, alzada siete cuartas, el pié derecho calzado, cola larga, con marco confuso en el cuarto derecho, la cría que trae es hembra, roja, estrella en la frente, y los dos piés calzados.

La otra tambiem negra, edad como cuatro años, alzada seis y media cuartas, la cola cortada hasta el corbejon, marco à fuego I. G. en el cuadril alto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar à recogerlas dentro del término de veinte dias del Alcalde de este pueblo, prévio pago de anuncio, custodia y gastos causados.

Rionansa 20 de Mayo de 1893.-El Alcalde, Siuforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Rectificado el padron industrial de este distrito, segun dispone el nuevo ; presentado tambien en el juicio don

reglamento de 11 de Abril próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaria por rérmino de ocho dias, à fin de que puedan examinarle los interesados en él y hacer cuantas reclamaciones juz uen necesarias a sus intereses.

Pasado el tiempo señalado no habra lugar à reclamacion.

Medio Cudevo 20 de Mayo de 1893. -El Alcalde, Bernardino Oria.

Don Joaquin Ruiz de Villa, Alcalde de este Ayuntamiento.

El dia 24 de Junio próximo, à las diez de la mañana, ante el que suscribe y Síndicos de la Corporacion, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la misma, bajo el tipo de cinco mil doscientas setenta y siete pesetas y dos céntimos, la subasta de las obras que comprende el proyecto, planos y demás del mismo, para la coastruccion de una carcel municipal y otras dependencias; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cedo la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en esta Depositaria el 2 por 100 del importe del presupuesto; todo segun el modelo á que sujetarán las proposiciones aquéllos que deseen tomar parte en la subasta, la que se celebrará con sujecion en todo á las prescripciones del Real decreto de 3 de Enero de 1883, como está determinado tambien en la condicion 1.º de las economicas.

El proyecto, con planos, presupuesto y demás, que la expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torrelavega 20 de Mayo de 1893.— Joaquín Ruiz de Villa.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., segun la cédula personal que acompaña, dada con el número..., enterado del anuncio que aparece inserto en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al... de Mayo último, más de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras que comprende el proyecto de construccion de una "carcel municipal y otras dependencias en esta villa de Torrelavega, se compromete á tomar à su cargo la ejecucion de aquéllas, con extricta sujecion á los planos, condiciones y demás requisitos precisos por la cantidad de (en letra)... pese-

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales

Edicto.

EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por don Tomás Mantilla de los Rios y sus hijos don Joaquin y don Gerónimo Mantilla | del corriente, de diez á una de la ma-Rodriguez, en la Iglesia parroquial de San Andres de los Carabeos, de donde fueron vec nos, en 9 de Abril de 1773, cuyo juicio ha sido promovido por don Tomás Mantilla Rodriguez, presbítero, cura sirviente de la Iglesia parroquial de Arcera, habiéndose

Felix Rodriguez Gutierrez y don Julinn-Rodriguez y Rodriguez, vecinos de los Carabeos y parientes todos en cuarto grado de los fundadores, para, que dentre del término de treinta dias, a contar desde la insercion de este tercor edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten aute este Juzgado á deducirle en forma; con apercibimiento de que si no se presentasen dentro del término señalado en este edicto, no serán ordos en este juicio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 18 de Mayo de 1893.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, Laureano Medina.

Macquisitoria

DON JUAN GORDILLO VILLALON, Juez de instruccion del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pellon Posadas, de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de José y Teresa, narrado y papel de la clase 12.ª, unien- / tural de Cabezon de la Sal, partido de Cabuérniga, provincia de Santander, sin apodo y con instruccion, a fin de que en el término de diez dias comparezca en la carcel de esta capital, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

> Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la basca, captura y conduccion á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado del referido Antonio Pellou Posadas.

> Dado en Cádiz á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. -Villalon.-Rafaei de Seco.

El 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal de Rivamontán al Mar el remate en pública subasta, por tercera y última vez, de las fincas embargadas á doña Modesta Casanueva, en representacion de sus hijos, cuyas fincas radican en el pueblo de Galizano y sus detalles se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juz-

A LOS CONTRATISTAS

FERROCARRIL DE ZALLA A SOLARES

El dia 3 de Junio próximo y doce horas de su manana, se verificará el concurso para la adjudicacion de las obras de la primera seccion de este ferro-carril, que comprende desde la estacion de Aranguren hasta la de Entrambasaguas, o sea una longitud de 27 kilómetros.

Las condiciones de este concurso así como los precios, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, Granvia, 31, principal, desde el sábado 20 nana y de cuatro á seis de la tarde.

La Compañia se reserva el derecho de admitir la propuesta que le parezca màs conveniente ó rechazarlas todas.

Bilbao 15 de Mayo de 1893.-El Presidente del Consejo de Administracion, Victor de Chávarri.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan per anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dieho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 à 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

						Pesetas.		
Anievas		colary in				6	50	
Bárcena I	Pié de	Con	cha			The state of the s	20	
Camaleño						31		
Corvera		10.00				13		
Enmedio		114113				57		
Hermand	ad Car	mpó	o de	Susc		64	Part of the Contract of the Co	
Liérganes		PORT.	SEATO OF THE PARTY			10		
Limpias	and a	HOAL	•				78	
Los Tojos						52	LUCKINA TO U	
Luena .	ds#	DOM	E HE			35		
Miera .	HI. HE	1000					14	
Puente-V	iesgo	COLU					92	
Rasines	die ii	11120	021			7	50	
Rivamant	an at	Ma				8	49	
Ruente.	Allena		Hatt.	.11		54		
Ruiloba!	10() 0.5	SHIT!				12		
San Migu	el de	Agu	ayo			31		
Santiurde	de T	oran	20			21		
Solórzano		ENTER!				7		
Torrelave						7	30	
Valdepra	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	MIS				1	54	
Villacarri	A SECURITY ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PA	1 151'	3510		,	4		
	A Louis		2	7	7			

Desde Enero	áż	icien	bre	de	1892	
	do	akel.		1	Pesei	tas
ATC - A THE						
Alfoz de Llored					4	
Ampuero .					10	LOST WATER
Areuas					10	THE REAL PROPERTY.
Bárcena de Cic					5	17 55 UNI
Bárcena de Pié	200				8	
Cabezon de la					10	
Cabezon de Lié					6	
Cabuérniga.		100	•		11	
Camaleño .					11	CONT. TOTAL
Campóo de Yu					2	
Castro-Urdiale	ъ.	PIPE	•	•	7	10
Cillorigo.	1017	10.00		•	2	10
Comillas	•	(Likelin			Victoria de la compansión de la compansi	
Corvera.	G•P	2.0		•	16	
Enmedio.	• 1					
Entrambasagu	213.	H. H.	•		74.75	
Espinilla	. 1	Hell.	•		5	
Guriezo.				SEVER IN	9	1115901518
Hermandad Ca				С.	18	LICES SHEET
Lamason.	•	0:1/	•		10	
Liérganes	19:14	beat.	•	*11		40
Limpias	(J. a)	eriol.			3	
Los Tojos L.	-: C	9706	•		93	
Lueua	Usil	EVALUE.			1002	
Marina de Cud	eyo	sact.	•	٠	4	90
Mazcuerras.	1.9	ilea y		•	11	30
Miera	riel I	Del L	•	•	E SANGESTAN	20
renarrupia.	100	Si sentin				40
Pesaguero .	11.1	Armi			10	60
resquera .		North In			U	80
rieragos .	11.11			• 1	ALC: NO SECOND	60
ruente-viesge	L. III				PA 120 HARDS - CARD	70
hasines .		heal			A SCALOROPES AND	30
Redelii.	16	13.0		4 . 3	TO K THE SECOND	30
Rionansa .	1.01 0	and I	•		OF THE PARTY.	40
mornerto	11.175				8	40
Rivamontan al					814	07
Rivamontan a		ASSESSMENT NO PARTY OF THE PART			9	80
Ruente	1219	man i		•	7.01	20
Thesea	si.	recurs.	•		7	-
Ruiloba San Miguel de	7.0	niáti.		10.00	o	60
San Miguel de	Ag	guayo		1:3	1	70
Santa Cruz de	1/1/11/15/15	274 12-6 11-11			181	90
Santa María de	DOMESTIC STATES OF THE PARTY OF			•	1	60
Santiurde de	A TOTAL OF THE PARTY OF	ALC: - 25 / 25 / 25 / 25 / 25 / 25 / 25 / 25				10
S. Vicente de	la	arqu	era			30
Torrelavega	ods	11791		•		30
Utilas .		A THE SHAPE	1			40
valueplaue.		21 4 2 1 7 1	•		6	40
vega de Lieba	11:11	33.4 V W		100	1	40
Vega de Pas Villaverde de '	Pur	oioo	. 10	1	7	
Voto	1111	C108	•		T	40
Voto	10	LUIS		•	, liter	
. Imp. de la		20. 11	S	Atie	enza.	

Imp. de la viuda de S. Atienza.